

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 83

Viernes 26 de Mayo

AÑO DE 1905

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que os rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SERAFIN RODAS**, Portal Llano, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de **25 céntimos de peseta por línea.**

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

—(=:):—

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Mayo de 1905.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—(=:):—

SANIDAD

El Alcalde de Casas de Millán participa á este Gobierno que el ganado lanar de la propiedad de Claudio Mateo y Socios, vecinos de Serradilla, que pasta en la dehesa de Herguijuela de Guadalerma, sita en el término del primero de dichos pueblos, se halla infestado de viruela.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 26 Mayo de 1905.—El Gobernador, **LEOPOLDO ALONSO GARCIA.**

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—(=:):—

ANUNCIO

El Sr. Arrendatario de Contribuciones é Impuestos de es-

ta provincia, manifiesta á esta Tesorería con fecha de ayer, haber declarado cesantes á los individuos que á continuación se expresan:

Zonas, nombres y destinos que desempeñan

Plasencia, D. Jesús Regadera Izquierdo, Auxiliar.
Plasencia, D. Amores Elías García, Auxiliar.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y público en general.

Cáceres 23 Mayo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, **Ramiro Balaca.**

ANUNCIO

El Sr. Arrendatario de las Contribuciones é Impuestos de esta provincia, participa á esta Tesorería haber nombrado Auxiliares de la recaudación á los individuos que á continuación se expresan:

Nombres, Zonas y destinos que han de ejercer en ellas

Don Francisco Diaz Gil, Auxiliar para todas las Zonas de la provincia.
Don Manuel Rubio Santos, Auxiliar de la Zona de la capital.
Don Manuel Pulido Santillana, Auxiliar de la Zona de la capital.
Don Mariano Moreno Bermejo, Auxiliar de la Zona de Plasencia.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando á las primeras presten á dichos señores el auxilio que reclamen para el mejor cumplimiento de sus cargos.

Cáceres 23 Mayo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, **Ramiro Balaca.**

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

Salamanca

PRIMERA ENSEÑANZA

Por no haber tomado posesión la Maestra nombrada en segunda propuesta para la Escuela incompleta de Nuñomoral (Cáceres), D.ª María Cortés Fernández, del concurso único de Febrero de 1904; este Rectorado ha tenido á bien acordar con esta fecha el tercer nombramiento en favor de la aspirante que sigue en la clasificación, D.ª Aleja Navas Soria.

Salamanca 25 de Mayo de 1905.—El Rector, Miguel de Unamuno.

En la *Gaceta de Madrid*, número 145, correspondiente al día 25 de Mayo de 1905, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, decretada por V. S. en 29 de Agosto último, dicho alto Cuerpo, en comunicación fecha 28 de Octubre, dice á este Ministerio lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, decretada por el Gobernador de Cáceres en 29 de Agosto último:

Resultando que girada una visita de inspección al referido Ayuntamiento por un Delegado que á este efecto nombró el Gobernador, se han formulado cargos que se referían á la recaudación de fondos destinados

á la extinción de la langosta; al abono del impuesto sobre pagos que se ha hecho con cargo al capítulo de imprevistos, que también ha servido para otras atenciones no justificadas debidamente; á no haberse apremiado á los deudores; á haberse contratado de modo ilegal el aprovechamiento de pastos, y á que el remanente del impuesto de consumos ni ha verificado el depósito definitivo ni otorgado escritura pública del remate:

Resultando que de dichos cargos aparecen responsables el Alcalde y Concejales suspensos, los cuales, al rebatirlos, no han justificado debidamente sus manifestaciones, fundado en lo que el Gobernador acordó la suspensión en 29 de Agosto próximo pasado:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad, la Sección y la Subsecretaría de Ministerio entienden que procede confirmar la providencia gubernativa, previa audiencia de la Comisión permanente del Consejo de Estado, donde se ha remitido, con Real orden de 8 de los corrientes:

Vistos los artículos 28 de la ley Provincial, 180 á 192 de la ley Municipal y el dictamen del Consejo de Estado en pleno de 10 de Abril de 1901, contestación á la consulta hecha por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Marzo del mismo año acerca del alcance que pudiera tener el acuerdo tomado por el Congreso de los Diputados en sesión de 5 de Enero anterior:

Considerando que de los antecedentes reseñados se deducen imputaciones para el Alcalde y Concejales suspensos, de verdadera gravedad, y que suponen, en su mayor parte, la comisión de delitos:

Considerando que el espíritu y texto de la ley, en sus artículos 161, 189, 190 y 191, entre otros, no autorizan continúen administrando los bienes del común personas á quienes se atribuyen responsabilidades criminales:

Considerando que, en su virtud, procede remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para la depuración, y castigo en su caso, de los referidos hechos:

Considerando que, una vez remitidos los antecedentes á los Tribunales, los Concejales suspensos no pueden ser repuestos en sus cargos sino

BOLETIN OFICIAL
Sr. D. Germán Millán Peña
Diputado provincial
Arroyo del Puerco

mediante sentencia de Juez ó Tribunal competente;

El Consejo, por mayoría y por el voto de calidad de su Presidente, opina que debe mantenerse la suspensión gubernativa decretada por el Gobernador; mandar formar el expediente de destitución del Alcalde, que deberá ser resuelto en Consejo de Ministros; y respecto de los Concejales y del mismo Alcalde, en su calidad de Concejales, publicar el decreto mandando pasar los antecedentes de que se trata á los Tribunales de justicia, á los fines que procedan.

Habiendo disendido del anterior dictamen el Consejero D. Gabino Bugallal y Araujo, ha formulado el siguiente *Voto particular*, al cual se ha adherido el Consejero D. Alberto Aguilera y Velasco:

"Aceptando la relación de hechos que constan en el anterior dictamen; y

Considerando: *Que de los antecedentes reseñados aparecen imputaciones para el Alcalde y Concejales suspensos, de verdadera gravedad y que suponen, en su mayor parte, la comisión de delitos:*

1.º Que conforme á lo dispuesto en la ley Municipal, en casos como el de que se trata debe y puede suspenderse al Alcalde y Teniente de Alcalde en sus cargos de tales, amonestar ó multar á los Concejales y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia; pero en modo alguno es pertinente la suspensión de los últimos, á no ser por extralimitaciones graves de carácter político ó desobediencias también graves, que no han cometido los del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

El Consejero que suscribe estima que ha lugar á mantener la suspensión del referido Alcalde en dicho cargo; pero que tanto este funcionario como los restantes Concejales, á los cuales procede apercibir por su negligencia, deben ser restituidos al ejercicio de sus funciones de concejales hasta tanto que los Tribunales, á los que deben pasarse los antecedentes reunidos, depuren sus responsabilidades y dispongan, dentro de sus atribuciones, lo que estimen de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, en cuanto á pasar el tanto de culpa á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone en lo que se refiere á dicho extremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 23 de Mayo de 1905.—BESADA.—Sr. Gobernador civil de Cáceres."

REGLAMENTO

POLICIA GUBERNATIVA

CAPITULO TERCERO

Sección segunda

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS INSPECTORES Y AGENTES

(Continuación)

Art. 87. Antes de sufrir examen ante la Junta, deberán ser reconocidas por los Médicos que el Ministro designe.

El examen se contraerá á la prueba de los conocimientos siguientes:

Constitución de la Monarquía española.

Código penal (libros II y III).
Ley de Enjuiciamiento criminal (libros I, II, IV y VI).
Leyes que regulan los derechos de reunión y asociación.
Ley de Policía de imprenta.
Ley de Orden público.
Leyes de 10 de Julio de 1894 y de 1.º de Enero de 1900.

Disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de la Gobernación relativas á los servicios de orden público.

Nociones de Antropometría.

Francés.

Art. 88. En igualdad de condiciones podrán ser preferidos:

1.º Los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que hubieren prestado servicio más tiempo en la provincia á que corresponda la vacante, siempre que no excedan de cincuenta y cinco años.

2.º Los funcionarios de la Policía judicial y los cesantes del Cuerpo de Vigilancia, sin nota alguna desfavorable, de la categoría de la vacante que se trate de proveer.

3.º Los funcionarios activos ó cesantes, también del Cuerpo de Vigilancia y de la Policía judicial, de la categoría inferior inmediata, que tengan reconocido mayor número de servicios prestados ó contraídos por algunos méritos especiales.

Los procedentes de la Academia y Cuerpo de aspirantes con más de dos años de servicios, serán preferidos en la provisión de las vacantes de Inspectores de la categoría inmediata en todos los casos.

Art. 89. A los fines del artículo anterior, los Gobernadores darán cuenta al Ministerio siempre que alguno de los Inspectores preste servicios eminentes, para que la Junta examine la propuesta y el Ministro resuelva si ha lugar á que se reconozca la preferencia para el ascenso. Los servicios prestados se justificarán por certificaciones detalladas, expedidas por los Gobernadores.

Art. 90. Interinamente, hasta la resolución del concurso y para no perjudicar el servicio, podrán ser nombrados quienes reúnan las condiciones que determina el art. 4.º del Real decreto de 23 de Marzo de último, ó quienes el Ministro libremente designe; y los servicios que prestaren durante su gestión se reconocerán para todos los efectos como si fuesen en propiedad. Las interinidades sucesivas se proveerán precisamente en los aprobados por la Junta en el examen subsiguiente á los concursos, siempre que las soliciten.

Art. 91. Las vacantes de Inspectores de cuarta clase se proveerán especialmente por concurso, con las formalidades señaladas en los artículos 85 y 86, entre los que reúnan las condiciones del art. 5.º del Real decreto de 23 de Marzo último; pero debiendo probar los conocimientos que determina el art. 87.

Los agentes de primera clase que procedan de la Academia de Aspirantes de la Policía de servicios especiales, y lleven dos años de servicios, no necesitarán someterse á nuevo examen para ser nombrados.

Interinamente, y hasta la resolución del concurso, podrán proveerse las vacantes con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90.

Art. 92. Las vacantes de agentes de primera se proveerán en la forma prevenida en el artículo anterior para los Inspectores de cuarta clase. Si todos ó parte de los concursantes no acreditaran aptitud física y suficiencia con arreglo al art. 87, las vacantes se proveerán con agentes de segunda clase en activo servicio, siendo preferidos los que hubie-

sen ingresado mediante examen, en turnos de antigüedad, mayor número de servicios y méritos ó servicios especiales. Cuando no hubiese que premiar éstos, se proveerán en el correspondiente de los anteriores. No serán comprendidas en concurso las vacantes de agentes de primera que correspondan proveer en Madrid y en las provincias en que se establece el Cuerpo de Servicios especiales para constituir éste.

Art. 93. Las vacantes de agentes de segunda clase se proveerán asimismo por concurso, anunciado en la "Gaceta", por plazo de un mes, al cual podrán acudir los mencionados en el art. 5.º del Real decreto de 23 de Marzo último, en instancia dirigida al Ministro de la Gobernación, acompañando su hoja de servicio y certificación de buena conducta, expedida ésta por el Alcalde de la población donde hubiese tenido el solicitante su última residencia.

Dentro de los quince días siguientes se publicará la relación de los solicitantes admitidos á reconocimiento y examen. Este se contraerá á la prueba de lectura y escritura, Constitución de la Monarquía española, Código penal, ley de Enjuiciamiento criminal y de conocimientos generales de las disposiciones vigentes relativas al servicio de vigilancia y de este reglamento.

En igualdad de condiciones serán preferidos los que posean algún idioma ó nociones de Antropometría, y los de menor á los de mayor edad. Los concursos y exámenes de agentes de segunda clase, se verificarán, cuando existan 25 vacantes, ante la Junta calificadora.

Art. 94. Podrán también solicitar reconocimiento y examen, sin derecho alguno á verificarlo si se abrieran las vacantes con los mencionados en el artículo anterior, quienes, sin reunir las condiciones de éstos, sean mayores de veinticinco años y menores de treinta y cinco, que acrediten buena conducta. Si efectuados los exámenes no obtubieran la aprobación los solicitantes á quienes se concede preferencia para cubrir las vacantes que resulten, serán reconocidos y examinados los comprendidos en este artículo, que lo hubiesen solicitado y colocados por orden de calificación, reconociendo derecho á los que fueren aprobados sin plaza á obtener las primeras vacantes que se produzcan.

Art. 95. El reconocimiento de todos se llevará á cabo por los Médicos nombrados al efecto, quienes certificarán de la buena constitución física de los solicitantes. No serán admitidos los que padezcan enfermedades crónicas.

Sección tercera

DE LOS INSPECTORES

Art. 96. Los Inspectores son los encargados del cumplimiento de las órdenes referentes al servicio que se les comuniquen por el Jefe de Vigilancia en Madrid, y por el Gobernador civil en las demás provincias.

Les corresponde la dirección inmediata de los servicios de vigilancia dentro de los distritos, y deberán cuidar de que sean ejecutados sin demora, con arreglo á las instrucciones que hayan recibido, y de que sus subordinados cumplan con exactitud sus respectivas obligaciones, siendo responsables de las faltas que éstos cometan y que acusesen negligencia ó abandono en prevenir las ó promover su inmediata corrección.

Art. 97. En cuanto tengan conocimiento de la comisión de un delito,

dentro de los respectivos distritos zonas ó demarcación á que estén afectos, deberán trasladarse al lugar del suceso y practicar todas las diligencias conducentes á la determinación del hecho, á la detención de los autores, cómplices ó encubridores, y á la ocupación del cuerpo del delito, extendiendo el correspondiente atestado y dando parte sin dilación alguna al Juzgado, al Ministerio fiscal, en su caso, y al Gobernador de la provincia.

Art. 98. Inmediatamente que tengan noticias de intentos para producir tumultos, desórdenes ó alterar en cualquier otra forma el orden público, las participarán al Jefe Inspector, procediendo con arreglo á las instrucciones que le comunique, y adoptando desde luego las determinaciones necesarias y urgentes que sean de su competencia para evitar la realización del hecho.

Art. 99. Los Inspectores, Jefes de los distritos respectivos, tienen á su cargo las oficinas de vigilancia, siendo de su competencia cuanto se relaciona con el régimen interior y modo de funcionar de las mismas, y no deberán ausentarse de distrito sino en las horas de descanso y para actos del servicio.

Todas las facultades y obligaciones de los Inspectores Jefes corresponden y afectan á los Capitanes del Cuerpo de Seguridad de Madrid, con arreglo al art. 22, mientras desempeñen funciones del servicio del Cuerpo de Vigilancia.

Art. 100. Los Inspectores, de cualquier clase que sean, están obligados:

1.º A ejercer vigilancia cerca de las personas que tengan antecedentes criminales.

2.º A inspeccionar los establecimientos públicos, y especialmente aquellos en que se reúnan ó alberguen los comprendidos en el número anterior.

3.º A practicar por sí mismos, ó encomendándolas á sus subordinados, cuantas diligencias y pesquisas autorizan las leyes para la captura de delincuentes.

4.º A impedir y perseguir los juegos ilícitos, promoviendo el castigo de los banqueros y jugadores.

5.º A comprobar la exactitud de las noticias que deben suministrar los dueños ó encargados de hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir, dando cuenta al Jefe inmediato, y el del distrito al de vigilancia en Madrid y al Gobernador en las demás provincias, de las faltas ó inexactitudes que observaren para que se corrijan como corresponda.

6.º A reconocer las casas de compraventa mercantil ó de préstamos para comprobar si cumplen las disposiciones á que están sometidas.

7.º A prevenir y denunciar las infracciones de los reglamentos y preceptos gubernativos, en vigor sobre higiene y moralidad pública é identidad de las personas.

8.º A inspeccionar en sudemarcación siempre que no estén prestando otro servicio, el comportamiento de sus subordinados, el concepto que éstos merezcan al vecindario y cuanto contribuya á formar juicio exacto del proceder de los mismos; y

9.º A distribuir el personal á sus órdenes, conforme á las instrucciones que reciban, y en la forma que mejor satisfaga las necesidades del servicio.

Sección cuarta

DE LOS AGENTES

Art. 101. Los agentes del Cuerpo de Vigilancia deberán llevar siem-

pre una cartera registro para anotar en ella por orden alfabético, los nombres y apellidos, apodos, señas, domicilios y antecedentes de las personas sospechosas y de las reclamadas por los Tribunales; prestar auxilio a los particulares que lo soliciten y el que les reclamen las autoridades y los agentes de las mismas, y dedicar su más asidua atención a la vigilancia de los establecimientos públicos y de las casas de que racionalmente sospechen que sirven de albergue a los delincuentes, se fragan delitos ó se ocultan efectos procedentes de éstos y á todos los que, por sus circunstancias y tráfico, desmerezcan en el concepto público, procurando adquirir al efecto respecto de ellos y de sus concurrentes cuantos datos y noticias les sea posible obtener.

Art. 102. Deberán cumplir estrictamente y con la mayor actividad cuantas órdenes é instrucciones les comuniquen sus Jefes, y serán responsables de las faltas ó abusos que éstos cometieren en el ejercicio de sus funciones, siempre que, teniendo conocimiento de ellos, no lo dieren al Inspector Jefe ó al Gobernador civil.

Sección quinta

LIBROS, REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DE LAS INSPECCIONES

Art. 103. En las Inspecciones se llevarán los siguientes libros:

- 1.º Registro de sospechosos,
- 2.º Registro de los detenidos dentro del distrito, haciendo constar cuantos antecedentes sean necesarios para su completa filiación.
- 3.º Registro de los reclamados por las Autoridades, con expresión de la fecha de la reclamación y la Autoridad que solicite la captura.
- 4.º Registro de las fondas, hoteles, cafés, tabernas, posadas, casas de dormir y demás establecimientos análogos.
- 5.º Registro de las alhajas y efectos robados, cuyas señas, nombre de los dueños, fecha de la sustracción y observaciones generales, se harán constar en las correspondientes casillas.
- 6.º Registro de los servicios que preste el personal del Cuerpo asignado al distrito, con expresión de la clase de aquéllos, de los individuos que los prestaron y de cuantos datos y observaciones sean oportunos.

(Concluirá)

ALCALDÍAS

GUIJO DE SANTA BARBARA

Vacante de Médico titular

La plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, está vacante por renuncia espontánea de D. José González Castro, que á satisfacción del vecindario, la ha desempeñado por espacio de siete años.

El plazo para la admisión de solicitudes es de treinta días, á contar de la publicación del presente anuncio en el "Boletín", y los que á ella aspiren la presentarán en esta Alcaldía durante dicho plazo, siendo las condiciones para su provisión las que establece la Instrucción de Sanidad y el Reglamento orgánico del Cuerpo de Médicos titulares.

El agraciado puede contar además de la titular, con 2.125 pesetas que una Sociedad de vecinos pudientes se obligaría á pagarle por tri-

mestres; habiendo en el pueblo casa decorosa y capáz para vivienda.

Esta localidad se encuentra en el centro de la Vera, á cuatro kilómetros de Jarandilla, cabeza de partido.

La topografía médica del pueblo la escribió el titular dimisionario y está disposición de los que deseen conocerla.

Guijo de Santa Bárbara 22 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Antobermejo.

SANTIAGO DEL CAMPO

Depositaria Municipal

Por renuncia espontánea del que la venia desempeñando, se halla vacante la de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

En su virtud, se admiten solicitudes por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia, pasados los cuales, se hará el nombramiento en el solicitante que mejores condiciones reúna á juicio de la Corporación.

Santiago del Campo 22 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Andrés Cerro.

CEOLAVIN

Edicto

Creada una tercera titular de Farmacia con la dotación anual de 57 pesetas 81 céntimos, y la participación correspondiente en el suministro de medicamentos, en unión de las otras tres oficinas que existen en la localidad, se anuncia su provisión por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el "Boletín Oficial", de la provincia, durante cuyo periodo, los que se consideren reunir las condiciones legales presentarán en la Secretaría municipal las solicitudes debidamente documentadas.

Ceolavin 23 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Manuel Tomé.

TRUJILLO

Anuncio

De conformidad á las disposiciones reglamentarias, el día 1.º de Junio próximo ha de encontrarse de manifiesto al público, hasta el quince del mismo, en la Secretaría de esta Junta, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial de 1906.

Los interesados, pueden, dentro de expresado término, examinarle y aducir las reclamaciones que estimen oportunas; debiendo advertirles esta Junta pericial, el mayor interés que en el año actual tiene dicho documento, puesto que no se concreta á la traslación del dominio de fincas, sino que comprende también segregación de las que según disposiciones superiores han de pasar á contribuir al amillaramiento de Zorita, como de su término municipal.

Trujillo 20 de Mayo de 1905.—El Alcalde Presidente, José María Grande.

TORREJONCILLO

Exposición al público de los apéndices al amillaramiento

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á los repartimiento de la contribución por uno y otro concepto para el año de 1906, á los efectos del artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y en cumplimiento á lo que ordena el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia en su circular de fecha 15 del corriente, se hallan expuestos al público desagravio por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el primero al quince de Junio próximo. Durante este plazo pueden los contribuyentes, á quienes afecte, examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torrejoncillo 23 Mayo de 1905.—El Alcalde, Ciriaco S. Corcho.

TORRE DE SANTA MARIA

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de la misma, que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el "Boletín Oficial", de esta provincia, los documentos justificativos de propiedad, de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, pues pasado que sea no tendrán derecho á reclamar de agravio por las utilidades que de oficio se les hubieren consignado.

Torre de Santa María 20 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Juan Solano Borrella.—El Secretario, Adolfo Lozano Canal.

CAÑAVERAL

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, que ha de servir de base para el reparto de territorial en el año próximo venidero de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que durante dicho plazo puedan interponer los contribuyentes las reclamaciones que crean pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo indicado, no será admitida ninguna.

Cañaveral 23 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Ambrosio Domínguez.

MEMBRIO

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de ser base del reparto de territorial para 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el primero hasta el quince del próximo mes de Junio, durante los cuales pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que puedan convenirle los contribuyentes á quienes afecte; pasado el cual, no se atenderá ninguna por justa que sea.

Lo que se hace público por medio del presente para que puedan tener conocimiento los interesados.

Membrío 22 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Antonio Tejero.

SANTA ANA

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de las alteraciones que ha sufrido la riqueza rústica, y que ha de servir de base para el repartimiento de 1906, se encuentra expuesto al público desagravio en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados del 1.º al 15 de Junio próximo; para que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros puedan en dicho término hacer las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Santa Ana 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Juan Núñez.

ARROYO DEL PUERCO

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo indicado, no será admitida ninguna.

El plazo de exposición empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia.

Arroyo del Puerto 24 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Lucio Javato.

CILLEROS

Edicto

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial y urbana, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año de 1906, se hallan expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en los mismos comprendidos, examinarlos y aducir las reclamaciones que tuvieran por conveniente; en la inteligencia que una vez transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna por justa que fuere.

Cilleros 23 de Mayo de 1905.—El Alcalde accidental, Francisco Mateos.

Ministerio de Hacienda

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación n.º 40

CONTINUA LA RELACION de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 10 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del artículo 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero —Concepto A: Haberes personales

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	IMPORTE del crédito Pesetas
Vicente Valero López	Soldado	55
Francisco Valdés Fernández	Idem	260 78
Domingo Juliá Ferrán	Idem	309 49
Juan Domingo González	Idem	736 06
Eulogio Lorenzo Sotelo	Idem	105
Manuel Sánchez Galindo	Idem	173 50
José Valladolid Rebollo	Idem	417 05
Juan Sánchez Gelavet	Idem	365 40
Miguel Fernández Cerca	Idem	359 10
Aniceto Fernández Berfinchez	Idem	129 10
Domingo Vals Fernández	Idem	93 35
Francisco Puig Requena	Idem	39 40
Félix Aldasoro Churruaca	Idem	23 35
Antonio Pujol Expósito	Idem	319
Francisco Bruno Masip	Idem	120 65
Francisco Pedrosa Ramos	Idem	93 15
José Yarza Arruabarrena	Idem	256 20
Manuel Torres Vidal	Idem	159 10
José Aranda Socia	Idem	427
Mateo Bonet Ferrer	Idem	61 80
Lorenzo Ramis Armengua	Idem	172 85
Juan Vallecillo Caro	Idem	415 75
José Fajas Suñer	Idem	203 25
Crispulo Romero Zabala	Idem	428 40
Gregorio Gutiérrez Castillejos	Idem	90 45
José Vives Marin	Idem	793 50
Eloy González Gil	Sargento	723
Celestino Java Guerrero	Soldado	272 80
Antonio del Espiritusanto	Idem	139 45
José Meijdes Garcia	Cabo	863 90
Juan Hernández Gutiérrez	Soldado	1257 37
D. José Dominguez Herrera	Comandante	553 70
Adolfo Fernández del Rio	Soldado	106 10
Alfredo Calomarde Sánchez	Idem	174 10
Antonio Martin Casero	Idem	527 70
Evaristo Jiménez Sáenz	Idem	447 60
Mariano Jiménez Fernández	Idem	49 75
Antonio Maldonado Sánchez	Idem	94 45
Juan Parra Carmona	Idem	108 30
Ignacio Pérez Cañada	Idem	93 20
Marcos Rodriguez Alvarez	Movilizado	111 25
Juan Jiménez Castañeda	Soldado	214 65
José Castellás Sáez	Idem	30 35
Cirilo Robledo Martin	Idem	328 90
Pedro Terrón González	Idem	156 60
Simón Hernández Vicente	Idem	85 90
Antonio Sesé Muras	Idem	93 95
Victoriano Garcia Montañés	Sargento	357 10
Juan Guerrero Sánchez	Soldado	380 35
Antonio Chaves Montero	Idem	863 80
Antonio Masegosa Alcalde	Idem	56 25
Pedro Mateos Garriga	Idem	71 70
José Villegas Muden	Idem	451 80
Candelario Martinez Martin	Idem	180 55
José Osero Jiménez	Idem	72 75
Agustin Garcia Velasco	Idem	47 10
Domingo Tejero Cohello	Idem	87 35
D. Emilio Romero Muedra	Comandante	366 80
D. Marcos Vicente Pérez	Capitán	1382 55
D. Elías Pintos Arranz	Segundo Teniente	795 70
Doroteo Elipé Dúnoso	Soldado	41 05
José González Salt	Idem	32 75
Amador Herrera Clemente	Idem	195 30
Martin Muñoz Lacasa	Idem	124 70
Manuel González López	Sargento	913 40
Damián Casado González	Soldado	276 10
Juan López Martinez	Idem	78 10
Angel Infante Garcia	Idem	232 35
Francisco Gallardo Luque	Idem	8 95
Juan Saturain Abiol	Idem	178 75
Pascual Segura Campo	Cabo	401 65

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	IMPORTE del crédito Pesetas
Juan Durán Garcia	Soldado	212 55
Sebastian Vázquez Ortega	Idem	39
Agustín Ulloa Nogueró	Idem	0 35
Manuel Montilla Luque	Idem	446 25
Domitilo Garcia Castaneda	Sargento	208 30
Aurelio Berdejo Berdejo	Soldado	636 40
Matias Armentia Pagola	Idem	211 60
Vicente Boeh Usó	Idem	331 10
Aquilino Toral Perea	Idem	286 75
Cecilio Melón Redondo	Idem	292 80
Carlos Morales Figueras	Idem	267 10
Rogelio Corral Alvarez	Idem	355 85
Agapito Jiménez Diaz	Idem	9 55
Manuel González Vega	Cabo	712 90
Ramón Cordero Garcia	Soldado	131 30
Pedro Olivera Tuber	Idem	27 75
Antonio Mesa Rojo	Idem	586 75
José Montero Larrosa	Idem	406 05
Francisco Garcia Jaciabeu	Idem	280 15
Julio Botella Sánchez	Idem	279 70
Francisco Fernández Ramirez	Idem	116 15
Andrés Mena Garcia	Idem	136 75
Aquilino Florin Huelves	Idem	91 55
Gabino Pérez Rios	Idem	67 85
Severino Prado Villodre	Idem	61 85
Miguel Mesquiri Garcia	Idem	309 85
José Pinto Jiménez	Idem	74 25
Pedro Merallo Vega	Idem	695 60
Pedro Celadilla Vidal	Idem	420 85
Miguel Jaime Perea	Idem	65 25
Manuel Bargas Vellot Usillos	Idem	442 85
Felipe Mora Navarro	Idem	52 10
Gabriel Fiol Fullanas	Idem	87 95
Manuel Lucas Pascual	Idem	791 50
Antonio Martin Herrero	Idem	750 55
Antonio Soria Roig	Idem	126 45
Victoriano Alcolea Rubio	Idem	151 35
Francisco Moreno Garcia	Idem	102
Deogracias Escuadra Carreira	Idem	436 85
Dionisio San Martin	Idem	144 40
Lorenzo Fernández Gutiérrez	Idem	140 40
Juan Castro Garcia	Idem	41 70
Antonio Pérez Rejo	Idem	161 25
Bartolomé Ponce Gallego	Idem	69 90
Ramón Pidre Villaverde	Idem	192 20
Antonio Ramirez González	Idem	203 40
Ramón Hernández León	Idem	33 40
Jorge Garcia Gil	Idem	149 45
Diego Dominguez Naranjo	Idem	419 80
Luis Pombero Serra	Idem	517 65
José Moreno Andreu	Idem	60 75
Manuel Benitez Castillejos	Idem	151 30
Jenaro Lalanza Sánchez	Idem	259 50
Narciso Alcalde Madueña	Idem	104 85
José Lorente Garcia	Idem	279 65
Rafael Rosas Cantarero	Idem	28 35
Juan Carrera Torroa	Idem	29 50
Ramón Peña González	Idem	129
Benito Boix Huertas	Idem	533 80
Carmelo Bejarano Garcia	Idem	348 85
José Antello Pérez	Idem	131 65
Mariano Pérez Gutiérrez	Idem	185 20
José Durán Cuadrado	Idem	49 20
Antonio Chiza Solana	Idem	135 45
Félix Vázquez Hato	Idem	53 10
Juan Botello Negrete	Idem	203 30
Tomás Fillola Gabín	Idem	217 20
Francisco Pérez Pérez	Idem	189 60
Joaquin Perdiguero Sanz	Idem	57 25
Fernando Sepúlveda Pedrero	Idem	66 30
José Barragaña Traserras	Idem	493 55
Manuel Martinez Ezpeleta	Idem	551
Antonio Saldaña Navarro	Idem	75 50
José María Gutiérrez Parada	Idem	56 10
Lorenzo Puello Lamoy	Idem	74 70
Joaquin Acedo López	Idem	133 20
Pedro Bolaño Rodriguez	Idem	986 55
Laureano del Fuego Arias	Idem	173 25
Juan Jiménez Ruiz	Idem	168 60
Gregorio Quintanilla Medina	Idem	33 75
Francisco Garcia Jiménez	Idem	104 75
Simón Montache Olmo	Idem	114 70
Manuel Arias González	Idem	169 80
José González Cordero	Idem	118 60
Eduardo Angulo Alonso	Idem	371 10
José Romera Anguita	Idem	135 50
Aniceto Martinez Aguacil	Idem	399 90
Francisco Romero Borquero	Idem	57 95

(Continuará)